



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 3873
RAD. No. 001-2011-00819-00

Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLOSASE para obre y conste dentro del expediente escrito allegado por la Cámara de Comercio de Bogotá, en el cual adjunta el Certificado de Existencia y Representación Legal de **NEW CREDIT SAS** y **EXTRACTO DEL ACTA NO.36**. **PÓNGASE** en conocimiento a la parte interesada.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 16 de agosto de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **579e6bd00991c5aa3cc8fd9db01db4d1fb313cb14d61909edf3e204bcefb93e5**

Documento generado en 12/08/2022 03:10:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3892
RAD. No. 001-2018-00147-00

Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Vencido el de traslado ordenado en el auto visto en el documento No. 11 del expediente electrónico del presente proceso ejecutivo singular adelantado **GUSTAVO OSPINA GAMBOA** contra la heredera determinada **TULIA TRINIDAD SÁNCHEZ ABADIA** y los demás herederos determinados e indeterminados del causante **DANILO SÁNCHEZ ABADIA**, y teniendo en cuenta que la parte actora recorrió el traslado, el Despacho dispondrá abrir a pruebas el presente incidente de nulidad impetrado por el ejecutado.

Así mismo, se procede dar trámite a los demás memoriales presentados por la parte actora.

En consecuencia, este Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ABRIR a pruebas el incidente de nulidad impetrado por el demandado.

SEGUNDO. – DECRÉTANSE como pruebas dentro del presente trámite incidental de nulidad las siguientes:

- **Pruebas de la parte demandante:** No solicitó.
- **Pruebas parte demandada:** **Acógense** como tales los documentos aportados junto con el escrito de nulidad.
- **Pruebas de oficio:** **Tiénense** como tales los documentos y actuaciones que obran en el expediente.

TERCERO. – REGRESE al Despacho el presente expediente, una vez ejecutoriada la presente providencia, a fin de resolver lo pertinente a la nulidad, toda vez que no hay pruebas que practicar.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 61** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 de agosto de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb7fb02da02124cc5ce1b5ef6492bc36163c599894d92fb0d25a468c3f996845**

Documento generado en 12/08/2022 03:10:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 3874

RAD. No. 004-2012-00781-00

Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **ACEPTAR** la sustitución de poder que hace el apoderado judicial de la parte demandante **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.**, a favor de **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA**, de conformidad con el artículo 74 inciso 2º del C.G.P.

SEGUNDO. – **RECONOCER** personería amplia y suficiente al abogado **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA**, quien se identifica con **C.C. No. 91.012.860** de Barbosa (S) y **T.P. No. 74.502** del **C.S. de la J.**, para los fines y con las facultades conferidas en los términos del mandato inicial.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE CALI

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 16 de agosto de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8d6c159e17f8ce214e9e12adae50f1378994910bea5d3f7009ad0bf0e263575**

Documento generado en 12/08/2022 03:10:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3875
RAD. No. 004-2016-00600-00

Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PREVIO a tramitar lo solicitado, sírvase la apoderada de la parte actora aclarar el escrito, presentado el **5 de agosto de 2022**, toda vez que, en el presente proceso no se ha decretado medida cautelar para el pagador de la **SECRETARIA DE EDUCACION DEL MUNICIPIO DE CALI**.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 16 de agosto de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ca524722cf6b52b0cd64743fa5e8369e5128c0859dac456fa36ee46c9340eb2**

Documento generado en 12/08/2022 03:10:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 3876

RAD. No. 004-2021-00054-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 3876, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Scotiabank Colpatria S.A. Nit. 860.034.594-1
Demandado: Alvaro Jose Mendoza Rizo C.C. 94.477.666
Radicación: 76001-40-03-004-2021-00054-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRÉTASE el embargo y retención de la quinta parte del salario mínimo legal vigente, honorarios, bonificaciones, comisiones que devengue el demandado **ALVARO JOSE MENDOZA RIZO** identificado con **C.C. 94.477.666**, como empleado en la empresa **WOOD 2K ARMENIA S.A.S**, ubicada en la Calle 20A # 15 – 16 LC 101 Centro, Armenia – Quindío, limitando el embargo a la suma de **\$25.600.000.00 M/Cte.**, para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO. – DECRÉTASE el embargo y secuestro preventivo de los **bienes** que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargados, de propiedad de la parte demandada, **ALVARO JOSE MENDOZA RIZO** identificado con **C.C. 94.477.666**, dentro del proceso **EJECUTIVO** propuesto por **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.** que se tramita en su contra, en el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIA DE CALI**, bajo el número de radicación **760013103-011-2019-00168**.

La empresa **WOOD 2K ARMENIA S.A.S** y el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIA DE CALI**, deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11º de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** las comunicaciones correspondientes a través de correo electrónico, con copia a anacristinavelez@velezasesores.com. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de agosto de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **374c5c094732b3bf26966f1b6dfe552285fde50bfec89ebd9ee1e3ee8ac25408**

Documento generado en 12/08/2022 03:10:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3893

RAD. No. 005-2016-00378-00

***(Para efectos de medidas cautelares y demás, este auto hace las veces de oficio No. 3893,
por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo
institucional, es de obligatoria observancia)***

Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Cooperativa Visión Solidaria “Coopvisolidaria” – NIT 900.468.353-9
Demandado: Evelyn Carvajal Ortega – C.C. 29.703.255
Radicación: 760014003-005-2016-00378-00

Visto el memorial que antecede y teniendo en cuenta que el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI** no ha realizado la conversión de los depósitos judiciales a cuenta de este asunto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – REQUIERASE al **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, a fin de que dé respuesta al **Oficio CYN/001/0260/2022** del **16/02/2022** enviado por correo electrónico el **10/03/2022** a las **10:31**, con el cual se le solicita que convierta a la cuenta única judicial **No. 760012041700** y código de dependencia **No. 760014303000 (OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE CALI)**, los títulos retenidos para el presente proceso con datos:

| | |
|--------------------|--|
| PROCESO: | EJECUTIVO SINGULAR |
| DEMANDANTE: | COOPERATIVA VISION SOLIDARIA |
| | “COOPVISOLIDARIA” NIT 900.468.353-9 |
| DEMANDADA: | EVELYN CARVAJAL ORTEGA CC. 29.703.255 |

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, que, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, proceda a **REMITIR** las comunicaciones pertinentes directamente a las entidades correspondientes advirtiéndole que en caso de actualización o reproducción de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

TERCERO. – INFORMASE al memorialista **LUIS ALFONSO AGUILAR RAMIREZ** y a la directa interesada **EVELYN CARVAJAL ORTEGA** que, **UNA VEZ** el juzgado de origen realice la conversión de los depósitos judiciales solicitados, se resolverá sobre la entrega de los mismos, conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 61** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 de agosto de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **370dca19780039cc1cb3df3a531b52270600c87f6339aee15b8795792c646dab**

Documento generado en 12/08/2022 03:10:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3877

RAD. No. 006-2016-00850-00

Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito que antecede, presentado por el señor **ALBERTO CÁRDENAS PERDOMO** dentro del presente proceso ejecutivo prendario propuesto por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **ESPERANZA RUEDA CABARIQUE**, con el cual solicita se le conceda el amparo de pobreza por cuanto era el poseedor del vehículo de placas **GUN 879**, aprehendido en este asunto y a quien le fue decomisado.

En este orden de ideas, encuentra el Juzgado que efectivamente obra en el expediente el inventario realizado al vehículo de placas **GUN 879** al momento de ser decomisado el **11/05/2017**, en donde consta que efectivamente quien conducía el automotor era el señor **Cárdenas Perdomo**; sin embargo, a pesar de ello, el antes mencionado con posterioridad al decomiso no presentó escrito alguno, advirtiendo que el proceso terminó por pago total de la obligación mediante **auto No. 4833** del **08/08/2019**, salvo la petición de amparo de pobreza que ahora hace al Despacho.

Para resolver, es del caso tener en cuenta lo dispuesto en los artículos 152 y 153 del C.G.P. establecen:

“ARTÍCULO 152. OPORTUNIDAD, COMPETENCIA Y REQUISITOS. El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante *antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.*

(...)

Cuando se trate de demandado o persona citada o emplazada para que concurra al proceso, que actúe por medio de apoderado, y el término para contestar la demanda o comparecer no haya vencido, el solicitante deberá presentar, simultáneamente la contestación de aquella, el escrito de intervención y la solicitud de amparo; si fuere el caso de designarle apoderado, el término para contestar la demanda o para comparecer se suspenderá hasta cuando este acepte el encargo.

ARTÍCULO 153. TRÁMITE. *Cuando se presente junto con la demanda, la solicitud de amparo se resolverá en el auto admisorio de la demanda.*

En la providencia en que se deniegue el amparo se impondrá al solicitante multa de un salario mínimo mensual (1 smlmv). (Subraya, cursiva y negrita del despacho).

Encuentra este Estrado Judicial que el señor **Alberto Cárdenas Perdomo** es un tercero que no actuó en el proceso, pues alega ser el poseedor del vehículo aquí aprehendido, quien incluso lo conducía al momento de ser inmovilizado; sin embargo, nada dijo y no actuó, una vez el automotor fue secuestrado el **13/05/2018**, ya que, revisada el acta de la diligencia de secuestro, no obra constancia de que se haya hecho presente en este acto procesal.

Corolario a lo anterior, habrá de negarse por extemporánea la petición de amparo de pobreza solicitada por el señor **Alberto Cárdenas Perdomo**, dado que no la solicitó en el momento procesal oportuno y aunado a ello, el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación.

Finalmente, el Juzgado habrá de abstenerse de imponer la multa contemplada en el inciso 2° del artículo 153 del C.G.P., dadas las condiciones de salud por las que atraviesa el petente y no hacer más gravosa su situación.

Por lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – NIÉGUESE el amparo de pobreza solicitado por el señor **ALBERTO CARDENAS PERDOMO**, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO. – ABSTIÉNSE el Juzgado de imponer al solicitante, señor **ALBERTO CARDENAS PERDOMO**, la multa contemplada en el inciso 2° del artículo 153 del C.G.P., por lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 16 de agosto de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f186e2857e952cfd8e9eda6307745e0a5f596b5400676a763db694bc2f2ed99**

Documento generado en 12/08/2022 03:10:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3871

RAD.: No. 008-2010-00103-00

Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Vista la actualización de la liquidación presentada por la parte demandante obrante a documento 12, el Despacho advierte que, aunque la misma no fue objetada, no será aprobada, como quiera que i) relaciona un capital de **\$10.128.130,00 M/Cte.**, cuando el mandamiento de pago es claro a indicar que es por valor de **\$5.757.955,00 M/cte.**; ii) no aplica en debida forma los abonos correspondientes al pago de depósitos judiciales; así como también que iii) las tasas utilizadas para liquidar los intereses de mora, no se ajustan a las fijadas por la superintendencia financiera; por lo que, en concordancia al principio de la economía procesal, se procederá a modificar la liquidación así:

| | |
|---|--------------------------|
| Capital | \$ 5,757,955.00 |
| Intereses Moratorios 24/01/2008 al 25/11/2015 | \$10,677,278.00 |
| Intereses Moratorios 25/11/2015 al 04/03/2020 | \$ 6,650,246.00 |
| Abono 04/03/2020 (folio 100) | \$ (7,235,467.00) |
| Saldo Intereses al 04/03/2020 | \$10,092,057.00 |
| Intereses Moratorios 05/03/2020 al 19/03/2021 | \$ 1,446,590.00 |
| Abono 19/03/2021 (documento 2) | \$ (5,925,277.00) |
| Saldo Intereses al 19/03/2021 | \$ 5,613,370.00 |
| Intereses Moratorios 20/03/2021 al 05/09/2021 | \$ 612,742.00 |
| Abono 05/09/2021 (documento 7) | \$ (3,215,139.00) |
| Saldo Intereses al 05/09/2021 | \$ 3,010,973.00 |
| Intereses Moratorios 06/09/2021 al 31/05/2022 | \$ 1,025,876.00 |
| Capital | \$ 5,757,955.00 |
| Intereses de mora acumulados al 31/05/2022 | \$ 4,036,849.00 |
| TOTAL | \$ 9,794,804.00 |

Por otro lado, se avizora que a documento 11 obra memorial suscrito por la señora **MERY JANNETH GUTIERREZ C.** en calidad de liquidadora de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA FAMILIAR DE TRABAJADORES DE LA SEGURIDAD SOCIAL “COOFAMILIAR”**, coadyuvado por una de las demandadas, la señora **CARMEN AMU AMU**, a través del cual solicitan el pago de la suma de **\$4.000.000,00 M/cte.** para posteriormente terminar el presente asunto por pago total, por lo que, teniendo en cuenta la modificación de la liquidación de crédito aquí realizada, habrá de requerirse a la parte demandante para que ratifique el acuerdo suscrito.

Así las cosas, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO. – MODIFICASE la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte actora y en su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se ejecuta al **31/05/2022**, la suma total de **\$9.794.804,00 M/Cte.**

SEGUNDO. – **INFORMASE** a las partes que, revisado el portal del banco agrario, se avizoran depósitos judiciales por la suma total de **\$5.570.495,00 M/Cte.**, los cuales se encuentran disponibles para pago.

TERCERO. – **REQUIERASE** a la señora **MERY JANNETH GUTIÉRREZ C.**, en calidad de liquidadora de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA FAMILIAR DE TRABAJADORES DE LA SEGURIDAD SOCIAL “COOFAMILIAR”**, para que, en el término de la ejecutoria de la presente providencia, se sirva allegar escrito ratificando el escrito de terminación allegado el pasado **23/05/2022**, so pena de tener en cuenta el memorial presentado inicialmente por este motivo.

CUARTO. – **REGRESE** el expediente a Despacho una vez ejecutoriado la presente providencia para ordenar el pago de los depósitos judiciales disponibles a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 61** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 de agosto de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5a24fe0a1c8ccbef82e2176a3c5c8459dcb9fb615b62bcf05c719e38c718875**

Documento generado en 12/08/2022 10:38:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 3878

RAD. No. 008-2012-00695-00

Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE para que obre y conste dentro del expediente, escrito allegado **CALIPARKING MULTISER**, mediante el cual informa “(...) tenga en cuenta en el momento procesal oportuno el valor que se está generando por concepto de BODEGAJE del vehículo de placas DIU080, tipo AUTOMOVIL , liquidado conforme a la tarifa del Consejo Superior De La Judicatura Seccional Valle Del Cauca, Dirección De Administración Judicial, el cual fue decomisado el pasado 11/19/2013 y que a corte del 30 de MARZO de 2022 asciende a la suma de \$30.574.927 (...). **PÓNGASE** en conocimiento a la parte interesada.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de agosto de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7ee181f1670028952d3f2521668bd81ea6acf4b217ea418737b94c1564d1139**

Documento generado en 12/08/2022 03:10:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 3879
RAD. No. 010-2014-01065-00

Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLOSASE para obre y conste dentro del expediente las comunicaciones allegada por los BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANCO SERFINANZA, BANCO POPULAR S.A., BANCO DE BOGOTA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y BANCO CITY BANK.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 16 de agosto de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **020a1e8917445f9861c9379eaed2e1d57702f0d3ea175cf99b3b9a4bf951d8e9**

Documento generado en 12/08/2022 03:10:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 3880

RAD. No. 012-2015-00243-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 3880, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: Diego Iván Ramírez Angulo C.C. 16.614.802

Demandado: Norha Alejandra García Sarria C.C. 31.929.762

María Liliana Arboleda Ordoñez C.C. 31.581.426

Radicación: 76001-40-03-012-2015-00243-00

Visto los escritos que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – INDÍQUESELE al JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI, que el embargo de remanentes solicitado dentro del presente proceso con radicación No. **012-2015-00243**, mediante oficio **No. 1383** del **15 de junio de 2022**, **NO SURTE EFECTO ALGUNO**; toda vez que el presente proceso de la referencia, se termino por pago total de la obligación, mediante **auto No. 1864** del **6 diciembre de 2016**. Lo anterior, para que obre y conste dentro del proceso radicado bajo el No. **760014003-028-2021-00679-00**

El Juzgado, deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** las comunicaciones correspondientes a través de correo electrónico. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de agosto de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23ddfb69a483410a076fc75aad26487a74fc7e8288263b37f30f4f4eb21c5560**

Documento generado en 12/08/2022 03:10:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME. – A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes**. Sírvase proveer.

NATALIA ROBLEDO NAVARRO.

Oficial Mayor

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3894

RAD.: No. 014-2018-00672-00

(Para efectos de medidas cautelares y demás, este auto hace las veces de oficio No. 3894, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Popular S.A. – NIT 860.004.738-9
Demandado: German González Bermúdez – C.C. 14.957.368
Radicación: 760014003-014-2018-00672-00

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución, en virtud a la solicitud presentada por la apoderada de la parte actora, y teniendo en cuenta que el crédito fue cubierto en su totalidad con los abonos realizados por el demandado; y que a folio 109 del expediente físico obra liquidación de costas por la suma de **\$3.146.200,00 M/cte.**, y que mediante **auto (I) No. 3651 del 27/07/2022** se aplicó el saldo por valor de **\$502.103,00 M/cte.**, como abono a las costas, generando un saldo pendiente de **\$2.644.090,00 M/Cte.**, por ese concepto. Así como también que, revisado el Portal del Banco Agrario se avizora la existencia de depósitos judiciales que cubren la totalidad del saldo pendiente, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, se sirva fraccionar el depósito judicial que a continuación se relaciona, del cual se debe pagar la suma de **\$2.644.090,00 M/Cte.**, el cual debe ser pagado a favor de la parte demandante, **BANCO POPULAR S.A.**, identificada con NIT **No. 860.007.738-9**, y el excedente, por valor **\$387.910,00 M/Cte.**, que resulte del fraccionamiento, debe ser pagado al demandado, señor **GERMÁN GONZÁLEZ BERMÚDEZ**, identificado con cedula de ciudadanía **No. 14.957.368**; por concepto de devolución de excedente de embargo:

| Número del Título | Documento Demandante | Nombre | Estado | Fecha Constitución | Fecha de Pago | Valor | Número de Títulos |
|--------------------|----------------------|-------------------|-------------------|--------------------|---------------|-----------------|-------------------|
| 469030002754889 | 8600077389 | BANCO POPULAR S A | IMPRESO ENTREGADO | 09/03/2022 | NO APLICA | \$ 3.032.000,00 | 1 |
| Total Valor | | | | | | \$ 3.032.000,00 | |

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por la suma total de **\$114.200,00 M/Cte.**, como excedente de embargo a favor de la parte demandada, señor **GERMÁN GONZÁLEZ BERMÚDEZ**, identificado con cedula de ciudadanía **No. 14.957.368**, respecto del título que se relaciona a continuación:

| Número del Título | Documento Demandante | Nombre | Estado | Fecha Constitución | Fecha de Pago | Valor | Número de Títulos |
|--------------------|----------------------|-------------------|-------------------|--------------------|---------------|---------------|-------------------|
| 469030002755370 | 8600077389 | BANCO POPULAR S A | IMPRESO ENTREGADO | 10/03/2022 | NO APLICA | \$ 114.200,00 | 1 |
| Total Valor | | | | | | \$ 114.200,00 | |

TERCERO. – DECRÉTASE LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por la **BANCO POPULAR S.A.**, actuando a través de su apoderada judicial, contra **GERMÁN GONZÁLEZ BERMÚDEZ** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

CUARTO. – ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de la medida previa decretada y practicada en el presente asunto y que a continuación se relacionan:

- **EMBARGO** y **SECUESTRO** del bien inmuebles identificado con la matricula inmobiliaria 370-188080 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, propiedad del demandado **GERMÁN GONZÁLEZ BERMÚDEZ**; ordenada mediante **auto interlocutorio No. 4057** del **20/11/2018** y comunicado con **oficio No. 4210** del **20/11/2018** proferido por el **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI**. (C2-fls. 2 y 4).
- **EMBARGO** y **RETENCIÓN** de los dineros depositados a cualquier título en cuentas de ahorros, corrientes y otros depósitos en el **BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO WWB S.A., BANCO ITAU, BANCOOMEVA, BANCO FINANDINA, BANCO FALABELLA S.A., BANCO PICHINCHA S.A.**; ordenada mediante **auto interlocutorio No. 4057** del **20/11/2018** y comunicado con **oficio No. 4211** del **20/11/2018** proferido por el **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI**. (C2-fls. 2 y 5).

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

QUINTO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, que, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, proceda a **REMITIR** las comunicaciones pertinentes directamente a las entidades correspondientes advirtiendo que en caso de actualización o reproducción de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

SEXTO. – DISPÓNESE que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

SÉPTIMO. – ORDÉNASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandada**, no obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

OCTAVO. – CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**En Estado No. 61 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.**

Fecha: 16 de agosto de 2022

**PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17**

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52182ff36c9ab40a25cc616c0111570fb40943471e2e6ee1f99dff92037436b8**

Documento generado en 12/08/2022 03:10:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3881

RAD. No. 014-2019-00907-00

Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

RECONÓCESE personería amplia y suficiente a la abogada **GLEINY LORENA VILLA BASTO** identificada con **C.C. 1.110.454.959**, portadora de la **T.P. 229.424** del C.S. de la J, para actuar como apoderado judicial dentro del presente proceso, de conformidad con los términos indicado en la cesión de los derechos del crédito.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 16 de agosto de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4d12a0e997815b9e1cd3cdfc15bc2eee267c6a000fe4106f970e5104cf70cf7**

Documento generado en 12/08/2022 03:10:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3870

RAD.: No. 017-2015-00131-00

Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Procede el Despacho a pronunciarse sobre los memoriales allegados por las partes, así como también, por el **JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORALIDAD DE CALI – VALLE** aclarándole a este último que el **auto (I) No. 4011 del 15/10/2021** a través del cual se decreta el embargo de remanentes dentro del proceso ejecutivo adelantado en contra del aquí demandado, tramitado bajo el radicado **005-2020-00045-00** en el mencionado Juzgado, quedó en firme el pasado **08/07/2022** tras la resolución del recurso de reposición interpuesto por el demandado, razón por la cual, se le ordenará a la Oficina de Apoyo, que proceda a remitir la información solicitada por ese Despacho.

Respecto al memorial allegado por el demandado **JUAN RAMÓN PÉREZ Y SOTO ECHEVERRY**, a través del cual solicita se aclare y revoque lo resuelto en el **auto (I) No. 3311 del 08/07/2022** notificado en **estado No. 51 del 12/07/2022**, toda vez que para él no es clara la expresión “*no reponer para revocar*”, el Despacho habrá de indicarle al memorialista que no se hace necesaria aclaración alguna, pues, es evidente la negación del recurso, si en cuenta se tiene, que la parte resolutive de la providencia es la consecuencia de la parte motiva, misma en la que el Juzgado hace el análisis racional que sustenta la decisión contenida en el resuelve. Aunado a lo anterior, en la parte motiva de la providencia que desata el recurso se establece que se **mantendrá incólume la decisión atacada**, es decir, el **auto (I) No. 411 del 15/10/2021**.

Igualmente, en el mismo escrito el demandado solicita que se revoque el **auto (I) No. 3311 del 08/07/2022** el cual resuelve el recurso de reposición presentado en contra del **auto (I) No. 411 del 15/10/2021**, el cual habrá de rechazarse ya que es presentado sin tener en cuenta lo estipulado en el **inciso 4 del artículo 318 del Código General del Proceso** que indica:

“ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES. *Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.*

(...)

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos (...) (subraya, cursiva y negrita del Juzgado)

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDENASE a la **OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE CALI** que se sirva librar comunicación informando los datos de la cuenta única judicial y demás información requerida por el **JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORALIDAD DE CALI – VALLE** en su **oficio No. 249** del **28/03/2022**, obrante a documento 16 del índice electrónico. Así mismo, sírvase remitir lo solicitado mediante correo electrónico dejando las constancias que haya a lugar en el expediente.

SEGUNDO. – INDÍCASELE a la parte, que si desea acceder al expediente híbrido y revisarlo a cabalidad para dar cumplimiento a su obligación como parte interesada, debe solicitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido **directamente** a la **OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, o en su defecto, solicitar a la mencionada dirección electrónica, el envío del link.

TERCERO. – INFÓRMASELE al abogado de la parte demandante, que revisado el portal del **Banco Agrario** se constató que no reposan títulos judiciales por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen como en este Estrado Judicial.

CUARTO. – GLOSASE para que obre y conste en el expediente los documentos 18, 19, 22, y 24 en los cuales obran las comunicaciones remitidas por el **JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORALIDAD DE CALI – VALLE**, las que fueron resueltas en el punto primero de esta providencia; lo anterior, teniendo en cuenta que el **auto (I) No. 4011** del **15/10/2021** quedó en firme el pasado **08/07/2022** tras la resolución del recurso de reposición interpuesto por el demandado.

QUINTO. – RECHAZASE por improcedente el recurso de reposición en contra del **auto (I) No. 3311** del **08/07/2022** presentado por el demandado **JUAN RAMÓN PÉREZ Y SOTO ECHEVERRY** obrante a documento 23 del índice electrónico, como

SEXTO. – NIÉGUESE la solicitud de aclaración del **auto (I) No. 3311** del **08/07/2022**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SÉPTIMO. – NIÉGUESE la solicitud de oficiar al **JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORALIDAD DE CALI – VALLE** para que realice la devolución de los descuentos realizados,

como quiera que se encuentra vigente el embargo de remanentes decretado por este Estrado Judicial.

OCTAVO. – INFORMASE a las partes que, una vez el **JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORALIDAD DE CALI – VALLE** materialice la entrega de los depósitos judiciales producto de la medida de embargo de la pensión del demandado, se resolverá la solicitud del demandado de la devolución y levantamiento de la medida, de conformidad al **artículo 156 del Código Sustantivo del Trabajo**.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de agosto de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **245a7da0d76e15252845c6ea26e20701aba49f17fc6532fb95173e9b10c59fd4**

Documento generado en 12/08/2022 10:38:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 3882
RAD. No. 017-2020-00085-00

Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PREVIO a impartir el trámite solicitado, sírvase allegar nuevamente los certificados de existencia y representación de **BANCOLOMBIA S.A. y FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA.**, toda vez que, los presentado no son legibles.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 16 de agosto de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d5038d557213875ab250d2229436b27202743609812dadba1b475d81776a2ce**

Documento generado en 12/08/2022 03:10:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 3883

RAD. No. 018-2016-00535-00

Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLOSASE para que obre y conste dentro del expediente escrito allegado por la **NUEVA EPS** mediante el cual informa la empresa por la cual cotiza la demandada **FRANCIA ELENA ROJAS ALZATE. PÓNGASE** en conocimiento a la parte interesada.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA CALI

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 16 de agosto de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10d65e80cc9c6be9ac108235e50fdca5c417b22383d4bdbda2ff20fe32d46142**

Documento generado en 12/08/2022 03:10:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 3890

RAD. No. 020-2014-00973-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 3890, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A. Nit. 860.034.594-1
Demandado: Jaime Iván Villota Martínez C.C. 16.690.717
Radicación: 76001-40-03-011-2014-00550-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – INFORMESELE al **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** para que se sirva realizar las consignaciones por concepto de embargo de la quinta parte que excede del salario mínimo legal que devenga el demandado **JAIME IVAN VILLOTA MARTINEZ** con **C.C. 16.690.717**, a disposición de este despacho judicial, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

La entidad financiera, deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11º de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – **ORDÉNASE** a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** las comunicaciones correspondientes a través de correo electrónico. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de agosto de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a145532651d1e66f9ff65f434f5800e75b6868145e71f0d07e031f72f2c29db**

Documento generado en 12/08/2022 03:10:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 3884

RAD. No. 026-2009-00568-00

Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE para que obre y conste dentro del expediente, escrito allegado **CALIPARKING MULTISER**, mediante el cual informa “(...) tenga en cuenta en el momento procesal oportuno el valor que se está generando por concepto de BODEGAJE del vehículo de placas NME336, tipo AUTOMOVIL , liquidado conforme a la tarifa del Consejo Superior De La Judicatura Seccional Valle Del Cauca, Dirección De Administración Judicial, el cual fue decomisado el pasado 10/10/2011 y que a corte del 30 de MARZO de 2022 asciende a la suma de \$ 34.086.774 (...)”. **PÓNGASE** en conocimiento a la parte interesada.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 16 de agosto de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a99ce30ceed8eee38974cc71f9930dd1b63125d98c58c84bfe5b94964cae8dc3**

Documento generado en 12/08/2022 03:10:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 3885
RAD. No. 030-2011-00170-00

Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNESE por **SECRETARIA** devolver el **Despacho Comisorio No. 134** del **16 de septiembre de 2020**, a la **Secretaría de Seguridad y Justicia del Distrito de Santiago de Cali**, para que se sirva realizar la diligencia de secuestro de bien inmueble identificado con **M.I. 370-100874** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, toda vez que el corregimiento **La Elvira** hace parte del Distrito de **Santiago de Cali**, o en caso de no ser competente, indicar cual es la autoridad encargada de realizar las comisiones en dicho corregimiento.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 16 de agosto de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b93d8623922f656a0c409f281f58a1a797a7bbdff0425b6246f8073e395be83**

Documento generado en 12/08/2022 03:10:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 3886

RAD. No. 030-2015-00260-00

Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLOSASE para que obre y conste dentro del expediente escrito allegado por la POLICIA NACIONAL mediante el cual informa "(...) *De manera atenta y respetuosa me permito informar a su señoría, que una vez verificado el archivo físico documental que reposa en el Área Nómina Personal Activo - Grupo Embargos, y el Sistema de Información de Liquidación Salarial (LSI) de la Policía Nacional, se constató que en cumplimiento a lo ordenado en el Oficio 1744 de fecha 25/05/2015, proferido por el Juzgado Treinta Civil Municipal de Cali - Valle, dentro del proceso No. 20150026000, se registró el embargo ejecutivo en espera (por falta de capacidad embarqable), sobre la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente, devengado por el señor JOSE EVELIO MOSQUERA MOSQUERA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.077.420.381, a favor del señor CRISTHIAN ADOLFO GUTIERREZ, medida limitada al valor de \$19.800,000.00, lo anterior, teniendo en cuenta que actualmente el demandado, le figura activa una (01) medida cautelar, más antigua la cual se relaciona a continuación: -Embargo ejecutivo, ordenado por el Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Cali - Valle, mediante Oficio No. 1606 de fecha 14/05/2015, dentro del proceso No. 20150025300, se registró el embargo ejecutivo, sobre la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente, devengado por el señor JOSE EVELIO MOSQUERA MOSQUERA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.077.420.381, a favor del señor JESÚS JULIAN LUMBO, medida no limitada por el despacho judicial antes relacionado. (...)*" **PÓNGASE** en conocimiento a la parte interesada.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA CALI

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 16 de agosto de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4594caef780cb393d74a9aac47a605bba610c3e3c6b75de740972f8d3faec0e**

Documento generado en 12/08/2022 03:09:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3887
RAD. No. 030-2016-00618-00

Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito que antecede y una vez revisado el expediente, el Despacho observa que por error se corrió traslado del avalúo del bien inmueble identificado con el folio de Matricula Inmobiliaria **No. 370-537285**, por el valor de **\$172.800.000.00 M/Cte**, indicado por el apoderado de la parte actora en el escrito presentado el 16 de septiembre de 2021, valor totalmente diferente al informado por el perito evaluador, que es **\$77.00.000.00 M/Cte.**, por lo que habrá de dejarse sin efecto el numeral 2° del **auto No.4119 del 25 de octubre de 2021**, en donde se ordenó correr traslado al avalúo del bien inmueble antes mencionado.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – DÉJASE SIN EFECTO el **auto No.4119 del 25 de octubre de 2021**, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO. – PREVIO a correr traslado del avalúo del bien bien inmueble identificado con el folio de Matricula Inmobiliaria **No. 370-537285**, sírvase allegar nuevamente el avalúo del bien inmueble actualizado del presente año.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de agosto de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b200cd5cbad8bc5078cd1f757304bc6cd831ca370c73a8ac90955032fd1402**

Documento generado en 12/08/2022 03:09:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3888

RAD. No. 032-2019-00360-00

Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

RECONÓCESE personería amplia y suficiente a la abogada **GLEINY LORENA VILLA BASTO** identificada con **C.C. 1.110.454.959**, portadora de la **T.P. 229.424** del C.S. de la J, para actuar como apoderado judicial dentro del presente proceso, de conformidad con los términos indicado en la cesión de los derechos del crédito.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 16 de agosto de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f55d7b4e4560607561332140d233ec4f33967949496ad3e8f538746aa7867a5f**

Documento generado en 12/08/2022 03:09:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 3889

RAD. No. 033-2012-00469-00

Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Vistos los escritos que anteceden, se avizora que el poder presentado por la abogada **YESSICA YESENIA GRANJA TORRES**, no cumple con las exigencias señaladas en el **inciso 2° del artículo 5 del Decreto 806 de 2020**, toda vez que, en dicho poder no se indica la dirección del correo electrónico que debe estar inscrito en el **Registro Nacional de Abogados**.

Por otra parte, una vez consultada la pagina de **Registro Nacional de Abogados**, la abogada **YESSICA YESENIA GRANJA TORRES** no cuenta con correo electrónico registrado como se observa en la siguiente imagen:

Profesionales del Derecho y Jueces

Número único de tarjeta profesional, carnet de juez de paz o licencia temporal

En Calidad de:

Tarjetas/Carnés/Licencias:

Tipo de Cédula:

Número de Cédula:

Nombres:

Apellidos:

| CÉDULA | # TARJETA/CARNÉ/LICENCIA | ESTADO | MOTIVO NO VIGENCIA | CORREO ELECTRÓNICO |
|--------|--------------------------|---------|--------------------|--------------------|
| 070438 | 253295 | VIGENTE | - | - |

1 - 1 de 1 registros

Por lo anterior, se procederá a glosar sin consideración los memoriales allegados como quiera que la abogada **YESSICA YESENIA GRANJA TORRES**, no se encuentran reconocida para actuar dentro del presente asunto. Por lo tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

SEGUNDO. – ABSTIÉNESE de reconocer personería a la abogada **YESSICA YESENIA GRANJA TORRES**, por cuanto el mismo no da cabal cumplimiento al artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO. – GLÓSASE sin consideración la solicitud de depósitos judiciales, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA DE CALI

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de agosto de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5185184abe053d3210d7f10adc7bbffba8248b6063a0e9ad59ed0b53659b604**

Documento generado en 12/08/2022 03:09:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 3891

RAD. No. 033-2015-00156-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 3891, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: María Nelfi Sánchez C.C. 31.857.520
Demandado: Raúl Gaviria Acevedo C.C. 94.388.665
Radicación: 76001-40-03-033-2015-00156-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – OFICIESE al **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL DE CALI - SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO**, a fin de que, a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble distinguido con el folio de Matrícula Inmobiliaria **No 370-261014** de propiedad del demandado, señor **RAUL GAVIRIA ACEVEDO**, identificado con **C.C. No. 94.388.665**.

La **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL DE CALI - SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO**, deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La **parte interesada**¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** las comunicaciones correspondientes a través de correo electrónico. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 16 de agosto de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c20634a102a79c29b0d0e6118caf9d01f8382dd5c450620d513711aeda56f476**

Documento generado en 12/08/2022 03:09:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3872

RAD.: No. 035-2016-00089-00

Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Vencido el traslado ordenado por el despacho, procede se procede a desatar el recurso de reposición y subsidio de apelación interpuesto por el apoderado de la parte ejecutada en contra el **auto No. 3133 del 9 de noviembre de 2020**; en el que se niega la petición de nulidad invocada por la demandada, y otras disposiciones, como también contra el **auto No. 2261 de 23 de junio de 2021**, que decide agregar para que conste la contestación de la demandada allegada por el memorialista.

Sea lo primero manifestar que respecto del **auto No. 3133 de 9 de noviembre de 2020**, se notificó por estados el **10 de noviembre de 2020**, tal y como observa en el expediente; por lo tanto, los días de la ejecutoria para recurrir la providencia corrieron el **11, 12, y 13 de noviembre de 2020**, luego entonces su escrito de reposición remitido vía electrónica el **29 de junio de 2021** es evidentemente extemporáneo, y en consecuencia el Despacho se abstendrá de realizar pronunciamiento alguno en ese sentido.

Por otra parte, en cuanto al **auto No. 2261 de 23 de junio de 2021**, sostiene básicamente el recurrente que, al no darle trámite el Despacho a la contestación de la demanda se está cometiendo una injusticia, pues considera que con las pruebas que afirma son contundentes se logra demostrar que el crédito aquí cobrado fue cancelado; agrega además que la parte demandada desconoce la totalidad de la demandada, y que han solicitado en reiteradas ocasiones copia del expediente sin que las mismas les hayan sido remitidas por parte de secretaria.

Ahora bien, es preciso informarle al profesional del derecho que, realizado el control de legalidad indicado en el art 132 del C.G.P., se evidencia que cada etapa procesal adelantada en este asunto se ha realizado conforme a derecho, pues el demandado fue notificado de manera personal desde el **14 de marzo de 2016**, y tuvo todas las garantías para hacer valer su derecho de defensa, sin que sea esta la oportunidad procesal pertinente para presentar la contestación de la demanda, y excepciones, pues esa tapa se encuentra más que vencida; reiterándole al recurrente que este asunto ya se encuentra en etapa de ejecución; sin embargo, se requerirá a la parte actora para que se pronuncie de manera expresa sobre los pagos que aporta el abogado de la ejecutada.

En cuanto al recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria, el mismo no se concederá toda vez que el auto que intenta atacar el recurrente no es susceptible del recurso de alzada, conforme a las causales contempladas en el art 321 del C.G.P.

Finalmente, se previene al apoderado del ejecutado para que se abstenga de incurrir en alguna de las causales establecidas en el artículo 79 del Ibídem. Aunado a lo anterior, cabe mencionar que sus actuaciones deben estar apegadas a las causales indicadas en el artículo 78 Ídem.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – NO REPONER el auto No. 3133 del 9 de noviembre de 2020, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO. – NO CONCEDER el recurso de apelación por no ser susceptible de alzada el auto atacado, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO. – EXPEDIR a costa de la parte demandada, copia de todo el proceso, una vez aporte las expensas necesarias conforme al Acuerdo PCSJA21-11830 del 17 de agosto de 2021 del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO. – POR SECRETARIA una vez cumplido el numeral anterior, remita las copias solicitadas a la dirección electrónica ofi1juridica@hotmail.com y/o ositodormilon1965@gmail.com.

QUINTO. – REQUERIR a la parte demandante, para que en el término de **5 días hábiles** contados a partir del día siguiente al de la notificación de esta providencia, se pronuncie de manera expresa respecto de los abonos que alega la parte demandada

NOTIFIQUESE

JORGE HERNAN GIRÓN DÍAZ
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 16 de agosto de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72ad946a5914d94364fa0b691c0e76bb7931c844c7d66c24691b6e2247616b6d**

Documento generado en 12/08/2022 03:10:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>